

NORMAS MÍNIMAS PARA LAS CASETAS DE **FERIA DE DÍA**

- 1º) La Feria de Día comenzará a las 12:30 horas de la mañana, del día posterior a la inauguración de la Feria hasta las 19:00 de la tarde del último día fijado de festividad municipal.
- 2º) Al día siguiente de haber finalizado las Fiestas, se deberá proceder a desmontar toldos, estructuras metálicas, frigoríficos, mostradores, etc... que se encuentren en la Vía Pública, dejando la misma libre de cualquier utensilio que pudiera afectar a los transeúntes.
- 3º) Cada día se procederá a la limpieza del sector o recinto afectado, dejándolo en perfecto estado de limpieza.
- 4º) Montarán solo los Bares o Cafeterías que tengan en regla toda la documentación exigida para poder obtener Licencia Municipal de Apertura, (Seguro de Responsabilidad Civil, etc...) No haciéndose responsable el Ayuntamiento de cualquier siniestro o anomalía que pudiera ocurrir durante la celebración de la feria de día.
- 5º) Los Titulares de establecimientos con licencia que tengan abierto sus negocios y debidamente legalizados, podrán instalar o celebrar su Feria de Día, delante de sus respectivos establecimientos, previa autorización de la Delegación de Comercio del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona. Se excluyen de esta obligación a las Hermandades u otras Entidades Benéficas, que previa indicación de los servicios técnicos municipales, podrían montar donde técnicamente sea viable y les sea previamente delimitado, todo ello supervisado por los Servicios Técnicos Municipales.
- 6º) Queda totalmente prohibido montar Feria de Día, en locales habilitados sólo y exclusivamente para tal fin, solar, Vía Pública, etc..., (con las excepciones indicadas en el punto 5º), siendo requisito imprescindible presentar recibo del I.A.E., del año anterior al montaje, tener su establecimiento legalizado y realizar el montaje en su misma puerta.
- 7º) El horario establecido por la Delegación de Fiestas para la celebración de la feria de día ha de ser estrictamente respetado; procediéndose al cierre inmediato de la actividad que no lo cumpla, previa acreditación de dicho incumplimiento por parte de los agentes encargados de las funciones de policía administrativa.
- 8º) De las autorizaciones para montaje de Feria de Día se dará traslado a las Delegaciones Municipales con incidencia en la materia, a fin del seguimiento y control de las mismas en materia de Policía Administrativa, (Policía Local, Sanidad, Fiestas).

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA FERIA Y FIESTAS DE ESTEPONA

TÍTULO I - NORMAS TÉCNICAS DE APLICACIÓN A LAS ADJUDICACIONES EN EL PARQUE DE ATRACCIONES. ¹

Art. 1.- Todo industrial feriante que desempeñe cualquier actividad dentro de las parcelas de la Feria, queda obligado al estricto cumplimiento de estas Normas Técnicas.

Hay que solicitar a los feriantes, por parte de la Delegación Municipal de Cultura y Fiestas, con antelación a la instalación de la actividad, toda la documentación pertinente, este es, Proyecto de Actividad, Seguros de Responsabilidad civil y Revisión Anual del aparato.

Antes de la puesta en marcha de la actividad, como mínimo antes de las 12:00 horas de los dos días hábiles previos a la inauguración del Recinto Ferial, se debe exigir el correspondiente Certificado de Montaje de la Instalación, sin ninguna excusa por parte de los interesados y firmado por técnico competente a fin de ser revisada la instalación.

Art. 2.- Al objeto de cumplir los programas de adecentamiento y limpieza de las parcelas de Feria, no se permitirá, con carácter general, asentamiento alguno de material con antelación superior a 3 días de la fecha señalada para el comienzo de la feria, excepción hecha de aquellos aparatos que, por sus dimensiones o especiales características de montaje, necesitaran más tiempo; en ese caso, deberán solicitar por escrito la correspondiente autorización, con antelación suficiente.

Art. 3.- 1.-A partir de la fecha indicada en el artículo anterior, se podrá autorizar el asentamiento de las distintas actividades en los lotes adjudicados, debiendo el interesado solicitar el replanteo previo, presentando en las oficinas de la Delegación de Fiestas el correspondiente acta o volante de pago.

2.- La Delegación de Cultura y Fiestas podrá, si lo considera oportuno, establecer una fianza al objeto de garantizar el exacto cumplimiento de lo recogido en la presente ordenanza. **Dicha fianza igualmente podrá responder a garantizar y evitar cualquier daño en el asfaltado del recinto.**

Art. 4.- 1.- Dentro del recinto de las parcelas de Feria, quedará delimitado un sector para residencia de las caravanas de los industriales feriantes adjudicatarios de los lotes de las parcelas de Feria. Este recinto, que deberá ser utilizado como zona de vivienda contará con los servicios de agua, alcantarillado, evacuorios públicos para señoras y caballeros e instalación eléctrica con sección suficiente para el enganche de las caravanas, previos el correspondiente contrato con compañía suministradora de energía.

Todo feriante interesado en instalar caravana en el espacio habilitado para ello, en el Recinto Ferial, deberá solicitarlo en la Delegación de fiestas la preceptiva autorización y recogida de tarjeta de autorización para acceso a la zona de acampada.

2.- Estos recintos para uso exclusivo de los industriales feriantes podrán ser utilizados desde 35 días antes de la fecha señalada para el comienzo de la feria.

3.- El Ilmo. Ayuntamiento o en su caso empresa en quien delegue, será responsable durante los días de Feria del control de acceso a dicho recinto, y a los aparcamientos, exigiéndose para el acceso al recinto la previa acreditación, habilitada a tal efecto por parte de la Delegación de Fiestas. Dicha acreditación se dividirá entre las expedidas a los titulares y adjudicatarios de parcelas para montaje de atracciones de feria, y aquellas otras expedidas por parte de la Delegación de Cultura y Fiestas, la cual entregará un listado de las autorizaciones expedida a la Delegación de Seguridad Ciudadana para su control de acceso al Recinto Ferial.

El número de tarjetas asignadas tanto a feriantes como a las casetas, se deben distribuir en función de las plazas de aparcamiento existentes y habilitadas en el recinto. Igualmente estas irán en relación entre el número asignado a la tarjeta y el número otorgado al aparcamiento. Las mismas habrán de ser situadas en el vehículo en lugar visible.

La Delegación de Cultura y Fiestas, podrá establecer, si lo considera oportuno, una cuota por el concepto de ocupación de suelo público, control y custodia de los vehículos que permanezcan dentro de los recintos habilitados al efecto con carácter no de paso temporal sino con vocación de permanencia durante determinadas horas del día.

4.- La colocación dentro del recinto de CARAVANAS DE VIVIENDA (grandes, medianas, y pequeñas) se realizará siguiendo las indicaciones expresas del personal municipal o empresa de vigilancia responsable, imponiéndoselas en caso de incumplimiento una multa de 100 Euros, y reteniéndose la fianza de la actividad, hasta que proceda al pago de la mencionada sanción.

Una vez instalada la atracción de feria, habrán de retirarse de forma urgente, el camión o la cabeza tractora del mismo con objeto de facilitar la labor de montaje del resto de feriantes habilitados.

5.- El aparcamiento indiscriminado de cualquier vehículo dentro del recinto de atracciones fuera de los supuestos expresamente habilitados, se encuentra totalmente prohibido, pudiéndose proceder a su evacuación por la GRÚA MUNICIPAL, e imponiéndosele una multa de 150 EUROS, quedando retenida la fianza, hasta tanto se haga efectivo el importe de la sanción impuesta.

Art. 5.- De los resultados de la concesión, se levantará por el Servicio Técnico designado por la Delegación de Cultura y Fiestas, un plano en el que quedarán perfectamente definidos los lotes con las dimensiones, clase y tipo de actividad. Este plano quedará en poder de los Servicios de la Policía Local, encargados de vigilar su exacto cumplimiento. **En dicho Plano detallado del recinto, se detallarán todos los elementos que componen el recinto ferial, (atracciones, casetas, transformadores, arcos, etc...;)**

Art. 6.- Es de trascendencia que durante el periodo de asignación de ubicaciones, montaje e inspección en el recinto ferial se designe una dotación de Policía Local, (mínimo 2 agentes), con objeto de velar por la seguridad del proceso y evitar cualquier inconveniente que se derive del mismo.

En el interés de que no se creen situaciones que pudieran llevar a penalizaciones, se hacen constar las siguientes obligaciones impuestas a los industriales feriantes que por su especial contenido pudieran llevar hasta la clausura de la instalación en caso de incumplimiento y a no tenerse en cuenta su solicitud en futuras concesiones:

1. Cada actividad deberá contar desde el momento en que se inicie la descarga para el montaje de la instalación, con el correspondiente SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL que deberá cubrir los daños que se pudieran ocasionar durante el proceso de montaje y desmontaje tanto al personal que realice esas funciones como a terceros que pudiesen verse afectados, ya se traten de personas o casa públicas o privadas.
2. Es necesario que la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil cubra igualmente, los daños a usuarios y terceros ya sean personas o cosas que pudieran verse afectados por el funcionamiento de la actividad, tal y como determina el Decreto 109/2005, de 26 de abril, de la Junta de Andalucía regulador del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil, quedando exentos según su Art. 2º, “aquellas personas o entidades que organicen celebraciones de carácter estrictamente privado o familiar.”
3. Es obligatorio tener en todo momento a disposición de los Servicios Técnicos de Control, o agentes de la autoridad que pudieran realizar funciones de inspección, el recibo actual original y una copia de la póliza. La no tenencia de este documento, podría suponer la suspensión de montajes, la no apertura o clausura de la actividad en su caso, hasta tanto se cumplimentase este requisito básico para el funcionamiento de la actividad interesada.
4. Una copia de los documentos antes reseñados, (Seguro de Responsabilidad Civil y Copia del último recibo), deberán presentarse en los servicios técnicos de la Delegación de Fiestas, como requisito previo e imprescindible a la instalación en el Recinto Ferial de la atracción.
5. Cada actividad, deberá solicitar previamente a la apertura, el obligado PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, presentando en el Registro General del Ayuntamiento el correspondiente escrito acompañado en el caso de APARATOS o de actividades que en su funcionamiento permitan el acceso de personas a su interior, del CERTIFICADO DE SEGURIDAD Y SOLIDEZ, así como del resto de los documentos exigidos en la normativa aplicable en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma y especialmente a lo previsto en el Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto.

6. Del Certificado de Seguridad y Solidez, emitido por técnico cualificado una vez visto y comprobado el aparato en movimiento, localizado este en el lote adjudicado y debidamente compulsado el documento por su Colegio Profesional, se procurarán tres copias originales, presentándose dos a los Técnicos de la Delegación de Fiestas, junto con la petición duplicada del Permiso de Funcionamiento, de las que se les devolverá una debidamente sellada y que necesariamente permanecerá en la actividad todo el tiempo que permanezca en funcionamiento a disposición de los Técnicos Municipales o Inspectores que ejerzan el control.
7. Del Certificado de Seguridad y Solidez, emitido por técnico cualificado una vez visto y comprobado el aparato en movimiento, localizado este en el lote adjudicado y debidamente compulsado el documento por su Colegio Profesional, se procurarán tres copias originales, presentándose dos a los Técnicos de la Delegación de Fiestas, junto con la petición duplicada del Permiso de Funcionamiento, de las que se les devolverá una debidamente sellada y que necesariamente permanecerá en la actividad todo el tiempo que permanezca en funcionamiento a disposición de los Técnicos Municipales o Inspectores que ejerzan el control.
8. La tercera copia del documento antes reseñado (Certificado técnico de seguridad y solidez), deberán presentarse ante los servicios técnicos de la Delegación de Fiestas, como requisito previo e imprescindible a la apertura al público de la actividad.
9. El listado de aquellas actividades que no hubieran observado lo establecido en el párrafo anterior, será entregado a los agentes de la Policía Local, para que procuren la no apertura de las actividades, o procedan a la clausura de las que pudieran haberse abierto al público sin haber cumplimentado esta norma, sin derecho a reintegro de cantidad alguna.
10. Las actividades que estando obligados a ello, por permitir el acceso de personas al interior de la instalación, no dispongan del preceptivo Certificado de Seguridad y Solidez, previamente a la apertura de la instalación, aparte de la pérdida de fianza, podrían verse afectadas incluso en futuras adjudicaciones, por la posibilidad de no tenerse en cuenta su solicitud.
11. Cada actividad destinada a Espectáculos Grúas o Puestos Varios, deberá contar con un extintor de 6 Kg. de polvo seco polivalente, dotado de comprobador de presión y debidamente revisado, por cada 30 m² o fracción de superficie ocupada.
12. En el caso de Bodegones, habida cuenta los grandes espacios dispuestos como comedor cubierto, deberán contar con un extintor de polvo seco polivalente de las mismas características indicadas con anterioridad, por cada 100 m² o fracción. No obstante lo anterior, la Delegación de Cultura y Fiestas, en atención a las especiales características de la actividad podrá incrementar la dotación mínima de extintores portátiles, a efectos de poder asegurar de forma más que suficiente la adecuada protección de las personas asistentes.

La no observancia de esta norma, llevará implícita como primera medida la retención de la fianza si no se dispone de los extintores en el número exigido y en perfectas condiciones de uso (nuevos o con la revisión anual obligatoria realizada).

Art. 7.- Cualquier actividad que por su forma o dimensiones excediera de los límites de la parcela, previo los informes de los Servicios Técnicos de la Delegación de Cultura y Fiestas, podrá ser clausurada por los Agentes de la Policía Local que vigilarán la no apertura de la citada instalación, confiscando los elementos de tracción que estimasen necesarios para una mayor garantía del cumplimiento de esta sanción.

Art. 8.- El concesionario de un lote de parcela de APARATOS deberá tener especialmente en consideración que las dimensiones de éste, deberán ser suficientes para que quede dentro de sus límites la proyección en planta de su actividad en MOVIMIENTO, debiendo considerar en el momento de definición de las medidas de fachada del lote adjudicado, que no se permitirá ninguna actividad que ocupe en vuelo dimensiones que excedan de los límites marcados. La infracción de este artículo se considerará falta muy grave.

Art. 9.- Los aparatos voladores (rangers, vikingos, nubes, etc.), deberán vallar el espacio definido por la proyección en planta de la parte del aparato que gira dentro de los límites de la parcela, para evitar el paso del público por debajo de estos elementos en los primeros cinco metros de altura de desplazamiento. Se considera la infracción de este artículo como falta muy grave.

Art. 10.- La comisión de falta muy grave por infracción de los anteriores artículos, independientemente del cierre de la instalación por los Agentes de la Policía Local, dará lugar a la incoación de expediente sancionador al industrial, aportando y haciendo constar en el Pliego de Cargos, además del dimensionamiento de la instalación y el nombre y D.N.I. del industrial, la mayor cantidad posible de datos referente a la instalación o actividad, para mejor identificación futura de la misma, en orden a no autorizar futuras concesiones.

Art. 11.- Todas las instalaciones deberán exponer con toda claridad, a la vista del público, los precios que rijan en su negocio.

¹ Posibilidad de redactar pliego de condiciones técnicas, en su caso sustituir por unas bases técnicas redactadas en aras del cumplimiento de las previsiones a exigir a dichas atracciones de feria.

TITULO II.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA.-

Art. 12.- La autorización que se otorga es de carácter temporal, limitada a los días de celebración de las Fiestas Mayores de Estepona. Cualquier actividad dentro de las parcelas de Feria que no presente el correspondiente documento de pago o autorización de la instalación, deberá ser confiscada por los Servicios de la Policía Local y decomisados los artículos expuestos.

La infracción de este artículo dará lugar a la imposición de sanción y en caso de ser reiterado al precintado y retirada del equipo.

Art. 13.- Tanto respecto a los puestos de helados (granizada), como a los puestos de algodón y palomitas, se hace constar expresamente, que la venta de productos que no sean los señalados para cada clase de puestos, podría suponer la pérdida de la licencia para años sucesivos al titular del mismo, así como el decomiso de los géneros y la pérdida de la fianza depositada, en su caso.

Como requisito imprescindible para la venta ambulante en vía pública, se requiere autorización expresa para ello por el órgano competente, la cual deberá ser controlada por personal asignado por parte de la Delegación Municipal de Fiestas.

Art. 14.- Queda terminantemente prohibido el uso estridente de altavoces, sirenas, etc., no excediendo su tono de los límites máximos permisibles previstos en la vigente Ordenanza Municipal contra la Contaminación Acústica. Todos los negocios o atracciones orientarán los altavoces hacia el interior, controlando antes de empezar a funcionar que no invada el sonido los negocios colindantes.

La infracción de este artículo dará lugar a la imposición de sanción y en caso de ser reiterado al precintado y retirada del equipo. Igualmente podrá determinar la denegación de ocupación en las posteriores concesiones.

Art. 15.- La no observancia de cualquiera de los artículos anteriores, llevará implícita la pérdida de la fianza, excepción hecha de aquellos casos en los que se fija un valor concreto y en los que se mantendrá retenida la fianza hasta que se haga efectivo el pago de la sanción impuesta.

Para aquellos feriantes, que en el denominado “día del niño”, no respeten el precio de la atracción fijado en un 50% del valor del mismo, podrán ser sancionados previa la incoación del oportuno expediente, con la prohibición de montaje de la instalación en años venideros.

Art. 16.- El suministro de las casetas de Feria, se efectuará desde las 8,00 horas hasta las 12,30 horas y desde las 17,30 horas hasta las 20,00 horas, periodo éste en el que, exclusivamente, se dejará libre el tránsito de vehículos de los industriales feriantes en el recinto ferial.

Art. 17.- Durante los días de Feria queda totalmente prohibido a cualquier hora del día el tráfico rodado en el interior del recinto, salvo los contemplados en los artículos precedentes, servicios de seguridad y otros servicios municipales.

Art. 18.- Los vehículos infractores serán retirados, en su caso, por la grúa municipal, y sancionados de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de circulación, y demás normativa aplicable en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

Art. 19.- Los residuos sólidos urbanos producidos por las casetas, se depositarán en los contenedores de basuras entre las 06:00 horas a 07:00 horas, salvo los viernes y sábados, que podrán depositarlos entre, las 07:00 horas a las 08:00 horas, quedando prohibido depositarlos

después del paso del camión del Servicio de limpieza hasta que se produzca la nueva recogida. Los residuos se reducirán hasta lo mínimo posible y se depositarán dentro de bolsas cerradas.

Los envases de vidrio se deberán depositar en los contenedores especiales instalados al efecto, no debiendo ir mezclados con la basura ordinaria, quedando prohibido depositarlas en los contenedores de basuras.

El aceite usado no podrá ser depositado en los contenedores de basuras ni eliminados a través de la red de alcantarillado. Por la empresa que se designe por parte de la Delegación de Fiestas, o bien por personal municipal, se procederá a su retirada.

Se prohíbe de forma expresa la venta de Alcohol y consumo del mismo en las zonas no autorizadas y habilitadas para ello, como son casetas y bares autorizados, todo ello de conformidad con la ley 7/2006 de la Comunidad autónoma de Andalucía.

TITULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 20.- Se considerarán faltas muy graves las siguientes infracciones:

1.- Se prohíbe el traspaso de titularidad de casetas, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.

2.- La colación de elementos publicitarios en el exterior de las casetas salvo el rótulo relativo al nombre de la caseta.

3.- Queda prohibido la colocación en el frontal de la caseta de otros elementos decorativos u objetos que sobresalgan de la línea de fachada.

4.- Cada titular de caseta deberá tener a disposición de los Servicios Técnicos Municipales, copia autenticada de la póliza de Seguro.

5.- Las instalaciones eléctricas de las Casetas de Feria tendrán que ajustarse a las normas del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

6.- Las casetas deben de ajustarse a las normas básicas de instalaciones de gas y al reglamento general para el servicio público de gases combustibles.

7.- Los industriales feriantes deben tener en todo momento, e incluso desde el inicio del montaje de la actividad, Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra todo los desperfectos que se puedan producir.

8.- Cualquier actividad que excediera de los límites de la parcela.

9.- La actividad realizada en un lote adjudicado no podrá sobrepasar de los límites designados, ni tan siquiera en su vuelo.

10.- Las atracciones con vuelo deberán tener vallado la zona de trayectoria del aparato, para evitar el paso de público.

11.- Todos los puestos o casetas instalados en el Recinto Ferial deberán limitarse a la venta de los productos para los cuales están autorizados.

La reiteración en dos o más faltas graves y cualquier otra infracción de la presente ordenanza, que por analogía con las tipificadas anteriormente y en atención a lo dispuesto en el artículo 23.2 deban ser calificadas como muy graves.

Artículo 21.- Se considerarán faltas graves las siguientes infracciones:

1.- Prohibición de alquiler de caballos para paseo en Recinto Ferial y aledaños.

2.- Cada caseta dispondrá de equipo de música en proporción a sus características, sin que éste pueda afectar ni a su estructura ni a su seguridad.

3.- Todas las casetas tendrá a disposición de quien lo requiera un botiquín con el material mínimo exigido por la normativa aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo.

4.- Instalación de extintores en zonas visibles y de fácil acceso, como mínimo 2 unidades de 6 decímetros cúbicos o los solicitados por el Técnico Municipal.

5.- Aceptación de todas las normas técnica.

6.- No se podrá realizar asentamientos por parte de los feriantes, con una antelación superior a 3 días.

7.- Aceptación de las delimitaciones de cada zona sin que se pueda invadir otra que sea para otros menesteres.

8.- Todas las instalaciones deberá tener, en sitio visible, la lista de precios que rijan su negocio.

9.- Queda prohibido la utilización de utensilios sonoros que excedan de los límites máximos permitidos por la Ordenanza Municipal contra la Contaminación Acústica.

10.- Se prohíbe el transito dentro del recinto ferial por parte de los feriantes, siempre que no sea en las horas habilitadas para tal menester.

11.- Se prohíbe el transito dentro del recinto ferial a personas no autorizadas.

La reiteración en dos o más faltas leves y cualquier otra infracción de la presente ordenanza, que por analogía con las tipificadas anteriormente y en atención a lo dispuesto en el artículo 22 deban ser calificadas como graves.

Artículo 22.- Se consideran leves la infracción a lo regulado en los artículos 3 y 4.2 y cualquier otra infracción de la presente Ordenanza, que por analogía con las tipificadas anteriormente y en atención a lo dispuesto en el artículo 23.2 deban ser calificadas como leves.

Artículo 23.- Sanciones.-

1.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente: ²

- a) Faltas leves se sancionarán con multa de hasta 500 Euros.
- b) Faltas graves se sancionarán con multa de hasta 1500 Euros.
- c) Faltas muy graves se sancionarán con una o varias de las siguientes sanciones:
 1. La clausura o cierre de la caseta u actividad.
 2. La pérdida de derechos de preferencia para futuras concesiones o el cambio de ubicación de la caseta.
 3. La suspensión de la titularidad por plazo de un año.
 4. La prohibición para obtener una futura concesión.

2.- La graduación de las sanciones se efectuará teniendo en cuenta la gravedad y repercusión de la infracción, la reincidencia, intencionalidad, y demás circunstancias concurrentes. Se entiende que incurre en reincidencia cuando el infractor hubiese sancionado mediante resolución administrativa firme en la misma feria o en la del año inmediatamente anterior.

3.- En todo caso se deberá resarcir adecuadamente los daños producidos por los infractores a los bienes municipales y proceder al restablecimiento de la situación de hecho alterada por la infracción. En caso de negativa, el Ayuntamiento lo ejecutará subsidiariamente a coste del infractor.

4.- El Ilmo. Ayuntamiento de Estepona se reserva la facultad de hacer pública la relación de infractores y sanciones impuestas.

5.- Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio por el Ayuntamiento de las correspondientes acciones judiciales, civiles o penales, cuando corresponda.

Art. 24.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente, y conforme a lo establecido en la legislación vigente, tramitándose por el Departamento de sanciones del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona, aunque puedan iniciarse los expedientes por otros servicios municipales.

² Propuesta de Cuantía de Sanciones, a valorar por la Delegación de Fiestas.

BASES REGULADORAS PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE CASETAS EN LA FERIA DE ESTEPONA 2.012

TÍTULO IV

PREÁMBULO

Art. 1. Modelo de Feria

La Feria de Estepona tiene un carácter popular y abierto, conforme al espíritu tradicional y peculiar de nuestro pueblo.

Art. 1.1 Objeto

La instalación y uso de las casetas que se solicitan para la feria de la ciudad, deberán ajustarse a las condiciones de las presentes Bases, complementando a éstas, las determinaciones de otras cualesquiera Ordenanzas Municipales o Normativa que fueran de aplicación. El Ilmo. Ayuntamiento de Estepona autorizará aquellas solicitudes que cumplan con las mismas, recordando que las autorizaciones son efectivas por el período de preparación y celebración de la Feria, cesando la misma con su liquidación.

Art. 1.2. Propósito

La presente regulación se encamina a desarrollar y conseguir una clarificación reglamentaria respecto a la instalación y uso de las casetas.

Art. 1.3. Fundamento

1.3.1 La instalación de una caseta en el Recinto Ferial, requiere de autorización de montaje y de celebración del espectáculo así como de las atracciones recreativas que allí se instalan y verificación de las condiciones de seguridad y salubridad de la instalación y montaje de casetas, sobre el terreno cuyo uso es municipal. Dicha autorización municipal, debe cumplir las previsiones de la Ley 13/99 de EP y AR, así como Decreto 78/2002 por el que se aprueba el Nomenclator y Catalogo de Espectáculos Públicos en nuestra Comunidad Autónoma, y que ha de otorgarse en régimen de concurrencia competitiva, por el interés que origina la licitación en su montaje.

1.3.2 Las presentes bases establecen el régimen jurídico del otorgamiento de las autorizaciones, los requisitos que deben cumplir los solicitantes, las obligaciones y derechos de los mismos en atención a las actividades que se desarrollan en el bien cuyo uso se concede, así como las penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones del concesionario y las facultades que corresponden al Ayuntamiento de Estepona, con el objeto fundamental de contribuir al realce y esplendor de la Feria Esteponera, en condiciones de seguridad para las personas y sus bienes y conforme a los requisitos y estipulaciones de las presentes Bases.

Con tal propósito, este Ayuntamiento, a través del Departamento de Feria y Festejos y de los demás Servicios Municipales, responsables de la planificación, gestión y ordenación de

la Feria, cada uno en el ámbito de sus competencias, velará por el cumplimiento de la normativa vigente.

1.3.3. Resulta de aplicación la normativa en materia de Espectáculos Públicas, la citada Ley 13/1999, Decreto 78/2002 por el que se aprueba el Nomenclátor y Catálogo EP, Decreto 109/2005 de 26 de abril, por la que se aprueban los requisitos mínimos del contrato de seguro de responsabilidad civil, y demás normativa aplicable y con carácter supletorio serán de aplicación los preceptos del Título II de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Título III del Decreto 18/2006 de 24 de enero de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y demás normativa de carácter municipal que pueda ser de aplicación.

TITULO V CONDICIONES Y REQUISITOS

Art. 2. Condiciones y Requisitos

Art. 2.1 Requisitos para la solicitud de Caseta

Será requisito indispensable para poder solicitar la caseta estar constituido formalmente como Asociación sin ánimo de lucro.

Las entidades interesadas en la instalación y uso de una caseta en el Real de la Feria, deberán solicitarla, presentando en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Solicitud en impresos facilitados al respecto por el Excmo. Ayuntamiento de Estepona, **incluidos en anexos de esta ordenanza.**
- Fotocopia del C.I.F de la Asociación y D.N.I. del representante de la misma.
- Certificado de solidez y seguridad de la instalación, suscrito por Técnico Facultativo idóneo y visado por el Colegio Oficial, que recojan cuanto menos los aspectos :
 - a).- Denominación y clasificación de la actividad conforme al Nomenclator y Catálogo aprobado en desarrollo de la Ley 13/1999.
 - b).- Situación y emplazamiento. Boceto con diseño de fachada y croquis del plano de la Caseta.
 - c).- Garantía de seguridad de la estructura.
 - d).- Garantía de la instalación eléctrica, alumbrado, gas, ventilación y las que se vayan a incorporar.

e).- Garantía de cumplimiento de las disposiciones aplicables del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como de la normativa sobre evacuación e instalaciones de protección contra incendios.

- Póliza de responsabilidad civil para casos de lesiones y muertes de los espectadores y público asistente; conforme a la ley 13/1999 y modificaciones establecidas en el Decreto 109/2005. Póliza original o compulsada.
- Certificado de que la lona que cubre la caseta cuenta con clasificación según su combustibilidad categoría A o antigua M2. Acreditándose mediante certificado del fabricante emitido por laboratorio acreditado.
- Boletín de electricidad y gas.
- Presentar declaración responsable en la que se haga constar que la explotación se hará por los peticionarios y aceptando las normas que rigen las presentes bases.

f).- En la solicitud de la caseta, deberá preverse e indicarse expresamente la potencia eléctrica que va a necesitar durante la Feria.

g).- Para que la autorización sea efectiva, será necesario además:

- Estar totalmente al corriente de sus obligaciones económicas
- Haber abonado la tasa de recogida de basura del año en curso.

h). Las Casetas jóvenes deberán abonar el correspondiente tributo municipal que se determine, por el otorgamiento de autorización de montaje, y actuaciones de comprobación e inspección en función del número de metros ocupados, por la citada caseta.

Las citadas casetas deberán disponer de listado de precios de venta al público, que deberá contener al menos: cervezas, refrescos, vino, combinados y raciones de cocina. Este listado deberá presentarse en el Departamento de Ferias y Festejos dos días antes del inicio de la celebración de los festejos.

- Será requisito indispensable para poder solicitar caseta joven, estar ejerciendo en la ciudad de Estepona la gestión de un establecimiento con música y tener una considerada experiencia en este tipo de actividad. Es obligatorio para todas las entidades que solicitan la instalación de Caseta Joven de Feria en 2012, presentar:

a).- Proyecto de portada, diseño exterior y croquis de distribución interior de la Caseta. A diferencia del resto de Casetas montadas en el Recinto Ferial, estas, no estarán obligadas a montar cocina.

b).- Listado de precios de venta al público, que deberá contener al menos: cervezas, refrescos, vino y combinados.

c).- Programación de la Caseta: actos a realizar, conciertos o espectáculos, etc.

d).- Experiencia acreditada de la gestión de establecimiento con música en la ciudad de Estepona.

Art. 2.2. Requisitos para el montaje de la caseta

Para el proyecto de fachada y montaje de la caseta se han de tener en cuenta los siguientes requisitos:

1.- Tipo de carpa:

- Módulos tipo Ayuntamiento o similares, con homologación
- Una carpa o varias que cubra toda la parcela. Cualquier modelo que se utilice ha de tener su correspondiente homologación.
- La altura máxima de cumbrera, sea cual sea el modelo de carpa elegida será de 5,5 metros.

2.- Tratamiento de la parcela.

Se ha de hacer cerramiento completo de la parcela (m2 autorizados a la entidad), teniendo en cuenta los materiales y colores que se recogen en las bases.

El cerramiento de fachada de todas las casetas tendrá que corresponder con el límite establecido de parcela, no pudiendo existir ningún tipo de retranqueo.

3.- Materiales

Se podrá utilizar en el cerramiento:

- Acero pintado con los colores propios de nuestra tradición.
- Obras de fábrica de carácter ligero.
- No se permitirá en fachada maquinaria industrial, ni aparatos de climatización vistos.
- No se admitirá elementos galvanizados (chapa galvanizada o de fibrocemento ondulada).
- No se permitirán plásticos ni vidrios en fachada, salvo los de las ventanas o puertas.

4.- Colores

- Blanco; - Azul-añil; - Rojo; - Verde; - Albero

No se admitirán en las fachadas pinturas, fotografías, lunares, leyendas,.. salvo las autorizadas por el Dpto. de Ferias y Festejos.

5.- Puertas

Las casetas que dan a dos calles deberán abrir las dos puertas y presentar diseño y tratamiento de fachada en ambas calles (siendo el ancho mínimo de las mismas 1,40m.) Si una de las puertas tiene tratamiento de puerta de emergencia, con su correspondiente cerradura homologada, no es necesario que permanezca abierta. La puerta principal deberá situarse centrada en la fachada.

El Plazo de solicitud será de diez días naturales a partir del siguiente a la aprobación de estas bases por el órgano competente, o en su defecto el que se determine por la delegación municipal de Fiestas, previamente comunicado y expuesto al público e interesados en ser solicitantes de casetas en general.

Art. 2.3. Condiciones sobre la Instalación y Uso

2.3.1. Se establece la prioridad para la autorización de casetas, las asociaciones y entidades que montaron el año anterior y que lo soliciten, siempre que hayan sido cumplidoras de los requisitos recogidos en las Bases Regulatorias para la instalación y uso de Casetas de Feria y no exista incumplimientos reiterados de las citadas bases en los años anteriores.

No obstante, se recuerda que la instalación y uso de casetas en el Recinto Ferial es una mera autorización que se hace efectiva para feria de cada año y que expira una vez concluida la misma, pudiéndose retirar esta autorización en el transcurso de la propia Feria, por incumplimiento de las presentes Bases.

2.3.2. Para la autorización de nuevas casetas, se establece como criterio el de primar a los colectivos asociativos en función de sus características y representatividad, favoreciendo la búsqueda de un cierto equilibrio, en el uso de éstas, de tal forma que el mapa de casetas refleje o se aproxime a la realidad del entramado asociativo de la ciudad.

A demás de ello se valorará en competencia con todas las solicitudes nuevas, el proyecto de explotación que presentan, sirviendo de criterios para la valoración de la Comisión de Casetas, los valores recogidos en las citadas bases.

2.3.3. Las autorizaciones concedidas son intransferibles, por lo que sus titulares, (el firmante sólo lo es en representación de su entidad), vendrán obligados a gestionar directamente la Caseta sin poder traspasarla o enajenarla. Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de este artículo, en la solicitud se comunicará el nombre de la persona responsable de la caseta, en el montaje, durante los días de feria y en el desmontaje. Durante el período de feria siempre habrá un responsable de la entidad solicitante, durante los horarios de funcionamiento de la Caseta. En caso de que el servicio de barra y restauración sea gestionado por una empresa o entidad diferente a la solicitante, deberá de comunicarse al Dpto. de Ferias y Festejos en la solicitud de la Caseta o junto al listado de precios de venta al público.

2.3.4. Los adjudicatarios de casetas no podrán renunciar a la autorización una vez cumplido el requisito de abono de fianza y tasa. Se establece como fecha límite para el abono de la fianza y tasas dos días antes del inicio de la celebración del festejo. A partir de dicha fecha se entenderá

que han renunciado a la instalación y uso quienes no hayan cumplido este requisito en el plazo establecido.

Una vez abonada la fianza, la asociación u entidad deberá montar la caseta, o en su defecto correr con los gastos del cerramiento de espacio que se le haya concedido, perdiendo además el derecho de devolución de la fianza depositada. En cualquier caso, la renuncia a la instalación de una caseta, una vez autorizada, tendrá como consecuencia añadida, la imposibilidad de montar caseta, al menos en los tres años siguientes.

2.3.5. Las Casetas Feriales se caracterizan por:

- Diseño tradicional acorde con su finalidad que no admitirá elementos extraños a una caseta de feria, tales como, podios, artilugios luminotécnicos, decorativos y elementos de sonido desproporcionado o discotequero.
- Decoración tradicional, iluminación adecuada (farolillos, bombillas y guirnaldas), espacio con sillas, veladores y cocina.
- Todas las casetas deberán estar instaladas en una sola planta, sin exceder los límites establecidos en estas bases.

Art. 2.4. Normas de uso y funcionamiento.

2.4.1. La caseta deberá permanecer abierta al público todos los días oficiales de Feria, con las excepciones autorizadas, previa solicitud, que a continuación se indican:

- La realización de labores de limpieza e higiene y adecuación del espacio.
- Compromisos de acción institucional y social debidamente justificados (recepciones, comidas de asociados, etc.).

Se podrán conceder hasta un máximo de dos períodos de cierre por compromisos de acción institucional y social, de los cuales uno tendrá que ser en martes de Feria.

Dichos cierres deberán solicitarse al Dpto. de Fiestas, siendo necesario acompañar a la solicitud un programa de actividades que refleje a quienes se destina la actividad o celebración que justifica el cierre. No se concederán estos cierres por compromisos de acción institucional y social de aquellas solicitudes que se hayan entregado fuera de plazo.

Estos cierres contarán con la oportuna autorización por escrito (facilitada por los servicios municipales), la cual, se expondrá al público en lugar visible de la puerta de acceso. Si ésta autorización no estuviera expuesta al público el día de cierre solicitado, la caseta estará obligada a abrir sus puertas a todas aquellas persona que deseen acceder a la misma.

2.4.2. El personal de control de acceso y organización interna, durante el horario de entrada libre, podrá ejercer un control preventivo, y no intimidatorio al libre acceso de las personas, siempre ejercerá su función de puertas hacia dentro y no portarán armas de fuego. Dicho personal deberá pertenecer a empresas autorizadas por el Ministerio del Interior. En el caso de

las Casetas Jóvenes este control se podrá ejercer desde la puerta si esta presenta retranqueo y sólo se podrá denegar el acceso por motivos expresamente recogidos en la normativa aplicable y en concreto por los siguientes:

- Minoría de edad.
- Estado de embriaguez o actitud incívica.
- Tener al aforo completo.

2.4.3. El funcionamiento de la caseta deberá iniciarse a las 0,00 horas del día previsto para el comienzo de la Feria y deberá finalizar antes de las 6,00 horas del día último de la misma.

Diariamente las casetas mantendrán obligatoriamente su apertura desde las 13.00 horas hasta las 18.00 horas. El cierre de la caseta se producirá desde las 7.00 horas hasta las 13.00 horas. Estos horarios se cumplirán de forma estricta, a fin de facilitar el trabajo a las empresas que reponen los productos de las Casetas.

2.4.4. EL horario de suministro de mercancías a las casetas será de 07:00 horas a las 12:00 horas de la mañana.

2.4.5. La recogida de basuras y desperdicios se efectuará por los servicios municipales todos los días, a partir de las 07:00 horas. La basura habrá de depositarse en los contenedores específicos a tal efecto, en bolsas herméticamente cerradas, en las que no podrán incluirse envases de vidrio.

2.4.6. Queda prohibido en todo momento depositar materiales sobrantes o desechos sobre paseos o calzada.

2.4.7. Las asociaciones y entidades responsables de las casetas, vendrá obligadas a construirlas con esmero, cuidado y la dignidad que requiere nuestra Feria. De igual modo se cuidarán y limpiarán las instalaciones y elementos urbanos que existan.

2.4.8. La caseta aparecerá identificada sólo por el nombre de la entidad solicitante, figurando en sitio visible de la calle correspondiente a la misma. El cambio de nombre o la variación del mismo deberán ser solicitados expresamente, para su dictamen y autorización, en la misma solicitud para la instalación de la caseta. Queda, a su vez, prohibida la publicidad exterior de productos o marcas.

2.4.9. Queda expresamente prohibida la venta de bebidas en los formatos de cubalitos o similares, entendiéndose por tal cualquier combinado alcohólico con bebidas de graduación superior a 20 ° y capacidad superior a 33 ml. Asimismo, en ningún caso se permitirá la venta de productos directamente o por medio de máquinas expendedoras hacia el exterior de la caseta.

TÍTULO VI INSTALACIÓN, ESTRUCTURAS, MONTAJE Y DESMONTAJE DE CASETAS

Art. 3. Del montaje y desmontaje de casetas

Art. 3.1. Las obras del montaje de las casetas comenzarán, a partir del jueves anterior al inicio de los festejos y deberán estar totalmente desmontadas el martes posterior a la finalización de los festejos.

Art. 3.2. Los montajes se realizarán de acuerdo a los requisitos exigidos en el Art. 2.2., y deben tener en cuenta que los elementos desmontables deben producir el menor impacto posible sobre el suelo, el mobiliario urbano o los árboles que puedan existir en el Recinto Ferial.

Art. 3.3. Sobre el desmontaje son de aplicación los mismos preceptos anteriores. Se advierte que el proceso de desmontaje será supervisado por los servicios municipales competentes, quienes realizarán informe para la denegación de la devolución de fianza y en su caso, la coacción de expediente sancionador a las entidades que no hubiesen limpiado adecuadamente la parcela, hubiesen producido desperfectos en los árboles o mobiliario urbano o depositen basura en vertederos ilegales.

Art. 3.4. Ocupación de parcelas, alienaciones y fachadas

3.4.1. El frontal o fachada de caseta conservará un carácter uniforme en superficie por medio de módulos entoldados o carpas.

Art. 3.5. Instalaciones y estructuras

3.5.1. La puerta de entrada de cada caseta deberá poseer un ancho mínimo de 1.40 metros. A tal efecto, no debe existir obstáculos, (barriles, sillas, mostradores, barreras,...) que impidan el libre movimiento, desde el interior hacia el exterior de la caseta y viceversa.

3.5.2. No se utilizarán elementos permanentes de la urbanización, tales como soportes de iluminación, farolas, etc. para apoyo de elementos de agarre de alambres, cables, etc.

3.5.3. Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencias con los medios mínimos que exige la legislación vigente. De igual modo contará, obligatoriamente, con una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil ante terceros por cuantía suficiente para hacer frente a las responsabilidades que por la actividad de la caseta se pudieran ocasionar, de acuerdo a la legislación vigente, debiéndose de presentar la citada póliza antes del 20 de junio, en la Concejalía de Fiestas y Festejos.

Del mismo modo, todas las casetas dispondrán de Aseos de acuerdo a la normativa existente al respecto.

3.5.4. En cada caseta se podrá disponer de un equipo de música de capacidad limitada a un máximo de 90 decibelios. Las casetas jóvenes deberán disponer obligatoriamente de un equipo de música con limitador de sonido a 90 decibelios. Asimismo, las Casetas sólo recibirán el permiso de enganche para la compañía Sevillana previa revisión y autorización de las mismas por los Técnicos Municipales.

3.5.5. En las casetas que se instalen aire acondicionado o estructuras purificadoras de aire como extractores, humidificadores, deberán de instalarlas de forma que las máquinas no queden visas en la fachada, debiendo ubicar las salidas de estos aparatos al exterior de las casetas, no pudiéndose en ningún caso, molestar a los viandantes.

Los desagües de las máquinas de aire acondicionado deberán de conectarse al alcantarillado de las casetas, estando expresamente prohibido desaguar a la vía pública.

En la solicitud de la caseta debe comunicarse obligatoriamente la instalación del aire acondicionado y la potencia eléctrica que se necesita contratar.

TITULO VII

Incumplimiento de las Bases

Art. 4. Incumplimientos

Art. 4.1. Las Inspecciones de las casetas, a los efectos de comprobar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases y la adecuación de su instalación y funcionamiento a lo preceptuado en las mismas, se realizan por los Servicios Técnicos Municipales de manera periódica.

Los responsables de las Casetas y el personal a su servicio, están obligados a atender y cumplimentar, a la mayor brevedad, cuantas sugerencias, solicitudes e indicaciones les sean efectuadas por el meritado personal técnico.

Art. 4.2. Las actuaciones y situaciones de hecho que constituyan un incumplimiento de lo dispuesto en las presentes Bases podrán ser de carácter leve, grave o muy grave, tipificándose como tales

Incumplimientos Leves:

- La falta de exposición pública perfectamente visible para el público, de la lista de precios autorizada o su falta de coincidencia con la presentada en su día ante el Excmo. Ayuntamiento de Estepona.
- La expedición de bebidas alcohólicas en envase- formato de cubalitra o similar.
- La venta de cualquier tipo de productos al exterior de la caseta.

Incumplimientos Graves:

- La existencia de diferencias entre el modelo de caseta instalada y la recogida en el proyecto inicial presentado por la asociación en las dependencias municipales.
- El incumplimiento de las limitaciones del sonido.

- La fijación de carteles de Feria, correspondientes a la propia publicidad de las casetas en soporte de mobiliario urbano y/o de señalización semafórica.
- Impedir el libre acceso a la caseta, salvo los casos autorizados.
- La existencia de personal de control de acceso a la caseta que no sea perteneciente a una empresa homologada por el Ministerio del Interior.
- El incumplimiento de las fechas o los horarios de apertura y cierre establecidos en las presentes Bases.
- La desatención o el incumplimiento de los requerimientos efectuados por el personal técnico municipal.
- La comisión de dos incumplimientos leves de las presentes Bases.

Incumplimientos Muy Graves:

- La falta de cumplimiento en lo dispuesto en la Normativa sobre Seguridad e Higiene.
- Dejar en el recinto ferial restos de basura, escombros u otros residuos una vez desmontada la caseta, o depositar cualquiera de ellos en vertederos no autorizados.
- Los incumplimientos de todo lo relacionado con la seguridad de las personas y bienes.
- El Subarriendo o Venta de la caseta a terceros.
- La falsedad en la información sobre el funcionamiento de la Caseta en relación al Proyecto presentado en la solicitud.
- La comisión de dos incumplimientos graves de las presentes Bases.

Art. 4.3. De la adopción de medidas cautelares

Art. 4.3.1. Formulada la denuncia por los técnicos municipales o por los agentes de la Autoridad, sobre hechos que supongan el incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en las presentes Bases, se dará traslado del contenido de la misma al responsable de la Caseta denunciada otorgándose un término de Audiencia por plazo de veinticuatro horas, a fin de que pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas sobre el contenido de la misma y la realidad de los hechos denunciados.

4.3.2. Transcurrido dicho plazo, acreditado en su caso el incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en las presentes Bases, el Excmo. Ayuntamiento de Estepona, en función de los hechos denunciados y por razones de urgencia, podrá adoptarlas medidas cautelares pertinentes en orden a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases, pudiendo acordar la revocación de la autorización concedida y el cierre y precinto de las instalaciones.

4.3.3. Todo ello, sin perjuicio de que razones de seguridad de las personas y bienes o de grave perjuicio al interés público obliguen al acuerdo de cierre inmediato de las instalaciones.

Art. 4.4. De las penalizaciones por Incumplimiento de lo Dispuesto en las Presentes Bases.

Art. 4.4.1. Sin perjuicio de la adopción de las Medidas Cautelares reguladas en el artículo anterior, el incumplimiento de lo dispuesto en las presentes Bases comportará las siguientes consecuencias para las Asociaciones o Entidades autorizadas :

- Denunciado el incumplimiento leve de lo dispuesto en las Bases, se apercibirá por escrito a la Entidad titular, a los efectos de que se subsane las anomalías advertidas o se abstenga de realizar las prácticas que constituyan tal incumplimiento. Si la Entidad apercibida no atendiera a tal requerimiento, su actitud se entenderá como incumplimiento grave de lo dispuesto en las presentes Bases.
- Denunciado el incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en las presentes Bases, se acordará la incoación y tramitación de un expediente administrativo en el que se dará traslado del contenido de la denuncia a la Entidad interesada, se le otorgará trámite de Audiencia por quince días a fin de efectuar alegaciones y, en su día, caso de acreditarse tal incumplimiento, dictarse resolución por la que, en su caso se acuerde para la entidad infractora la pérdida de la prioridad en la renovación de la autorización de la caseta, para la siguiente edición caso de incumplimiento grave, si el incumplimiento se refiere al libre acceso de las personas a la Caseta, además la entidad incumplidora perderá el derecho a disfrutar de los cierres institucionales en la edición siguiente, y la denegación para montar caseta en la próxima edición, en el supuesto de que la entidad solicite autorización, en caso de incumplimiento grave.

TITULO VIII

Baremación de las propuestas

Art.5. Criterios de Baremación de las propuestas

Art. 5.1. Para la selección y adjudicación de las Casetas en el Recinto Ferial de la ciudad de Estepona, se valorarán los siguientes criterios:

Casetas de Juventud:

5.1.2. Tiempo de experiencia en la gestión de establecimientos con música en la ciudad de Estepona..... **40 puntos.**

5.1.3. Tiempo de Antigüedad de montaje de instalaciones, casetas en el recinto ferial..... **20 puntos.**

5.1.4. Propuesta de montaje de la caseta, (diseño de fachada e interior, listado de precios... .. **10 puntos.**

5.1.5 Plan de Seguridad de la Caseta..... **20 puntos.**

5.1.6. Inexistencia de Informes negativos realizados en años anteriores por las autoridades competentes..... **10 puntos.**

Caseta de Juventud: Aquellas casetas cuyos titulares de la explotación y adjudicatarios de las mismos, son titulares de Negocios para explotación de licencia destinada a Pub con música, epígrafe III 2,8 f) Decreto 78/2002 por el que se aprueba el Nomenclátor y Catálogo de EP y AR de Andalucía, así como titulares de licencia para explotación de Discoteca, epígrafe III 2.9 b).

Casetas para Asociaciones Familiares/entidades sin ánimo de lucro

- 5.2. Acreditación de condición de Asociación/entidad sin ánimo de lucro..... **20 Puntos**
- 5.3. Tiempo de Antigüedad de montaje de instalaciones, casetas en el recinto ferial..... **40 Puntos**
- 5.4. Plan de seguridad de la Caseta.....**20 Puntos**
- 5.5. Propuesta de montaje de la caseta, (diseño de fachada e interior, listado de precios... .. **10 puntos**
- 5.6. Inexistencia de Informes negativos realizados en años anteriores por las autoridades competentes.....**10 puntos.**

Casetas de Asociaciones Familiares/entidades sin ánimo de lucro: Las casetas serán adjudicadas a colectivos sociales, entidades de derecho público y asociaciones sin ánimo de lucro que favorecerán la promulgación y favorecimiento del tejido asociativo del municipio con fines de interés social, cultural, o aquel previamente justificado ante esta Administración.

TITULO IX MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 6. Medidas para facilitar la evacuación de los locales:

Se atenderán las siguientes recomendaciones, así como las que se establezca en la normativa vigente:

Ocupación máxima: 1 persona por cada m2 de caseta.

Número de salidas: como mínimo una en cada extremo de la caseta, excepto en las destinadas a espectadores de pie, en las que deberán disponerse una entrada y una salida en la fachada principal, y otra salida más en la fachada posterior.

Dimensiones de salidas: 1.8 m como mínimo.

Las salidas de las casetas deberán estar libres de cerramientos mientras permanezcan abiertas al público.

Abrirán en el sentido de la evacuación y sus accesos estarán libres de obstáculos, tanto en el interior como en el exterior de la caseta.

Las salidas dispondrán de iluminación de emergencia, con cartel indicativo de salida.

La caseta se deberá dotar de alumbrado de emergencia los locales que tengan capacidad para albergar a más de 100 personas.

Se deberá dispondre de alumbrado de emergencia junto al cuadro eléctrico de la caseta.

Se debe disponer cartel en la puerta donde se indique la ocupación máxima de la caseta.

Artículo 7. Instalaciones de protección contra incendio

Se instalarán como mínimo un extintor por cada 100 m² o fracción de local en la barra y además uno en la cocina.

Los extintores serán de eficacia (21A-113B), de 6Kg. Se señalizarán adecuadamente y su ubicación será perfectamente visible y conocida por todos los empleados del establecimiento.

Serán revisados y en su caso repuestos, diariamente.

Artículo 8. Recomendaciones para evitar la propagación interior y exterior del incendio:

Se atenderán, a parte de las consideraciones establecidas en el CTE DB SI 1 y SI 2, las siguientes obligaciones con el fin de evitar la propagación tanto interior como exterior (a otras casetas o edificaciones colindantes) de un incendio:

- La lona de cubrición de la caseta tendrá clasificación según su combustibilidad A o antigua M2. Acreditándose mediante certificado del fabricante emitido por laboratorio acreditado.
- Se prohíbe la instalación de estructuras o elementos separadores de madera o cualquier otro material combustible sin que se acredite, mediante certificado emitido por laboratorio acreditado que su combustibilidad es A o B.

Artículo 9. Instalación de cocinas:

Se atenderán obligatoriamente las siguientes consideraciones para la instalación de cocinas:

a).- Las cocinas, hornillos, freidoras, hornos, calentadores, etc., estarán debidamente aislados del resto de las dependencias con material incombustible y dotados de suficiente ventilación.

b).- Las cocinas de gas deberán ser instaladas de forma obligatoria conforme a las Normas Básicas de Instalaciones de Gas, y quedar acreditadas por Certificado de instalador autorizado.

c) Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las "Normas Básicas de Instalaciones de Gas" y por el "Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles" y quedar acreditado por Certificado de instalador autorizado, que podrá ser exigido por los Técnicos Municipales.

d).- La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros y si es necesaria una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado.

e).- El tubo flexible no pasará por detrás de la cocina u horno.

f).- Las botellas de gas no estarán expuestas al sol durante el día o próximas a cualquier otro foco de calor.

g).- Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a los fuegos de cocina como embalajes, cajas de licores, cartones y todos aquellos materiales o productos que puedan ser inflamables.

Art.10.- Medidas de protección contra riesgos eléctricos.

La instalación deberá cumplir en general el R.D. 842/2002, (Reglamento electrotécnico para baja tensión), y en particular su Instrucción Técnica ICT-BT-34. "Instalaciones con fines especiales. Ferias y Stands".

TITULO X

DE LAS CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS DE LAS INSTACIONES DESTINADAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ALIMENTOS.

Artículo 11.- Requisitos higiénico-sanitario de las casetas de feria y puestos de alimentación:

11.1.- En todas las instalaciones, casetas, bares, quioscos etc., destinadas a la venta de artículos de alimentación entendiéndose por éstos comidas y bebidas, habrán de cumplirse las reglamentaciones técnico-sanitarias de aplicación, las ordenadas por el Ayuntamiento y en particular las siguientes:

a) Toda actividad de tipo alimentario que se desarrollen en las instalaciones recogidas en el punto 1, exige para su ejercicio, estar en posesión de la acreditación en Manipulador de Alimentos de los trabajadores y/o diploma o certificado académico que justifique que se posee conocimientos en manipulación e higiene de los alimentos, según su puesto de trabajo.

b) Toda actividad de tipo alimentario en las instalaciones recogidas en el punto 1 deberán disponer de agua corriente caliente y fría, ya sea mediante termo o mediante lavavajillas automático (de capacidad suficiente para el uso al que se va a someter), y desagüe a la red de alcantarillado.

c) Dispondrán de capacidad frigorífica suficiente para mantener a temperaturas inferiores a 8° C la totalidad de los alimentos perecederos del consumo diario que serán así almacenados.

- d) La superficie de las mesas donde se manipulen los alimentos deberán ser de material impermeable y lavable, esta prohibida la utilización de superficies de madera.
- e) La exposición de alimentos al público sobre la barra o mostradores, se hará únicamente con la protección adecuada que podrá ser una simple vitrina para los de consumo inmediato, debiendo ser una vitrina frigorífica para los productos perecederos de exposición estable o prolongada.
- f) Los productos de confitería, caramelos y otros que se presente sin envolver, no podrán estar al alcance del público y dispondrán de la protección ambiental adecuada.
- g) Dispondrán de la documentación, bien mediante facturas u otro tipo de documento necesaria para poder acreditar el origen de los productos alimenticios, debiendo estar correctamente etiquetados.
- h) Está prohibido la utilización de huevos frescos o refrigerados, solo se utilizarán los pasteurizados. No se podrá elaborar mahonesa casera y las industriales deberán estar refrigeradas y preferiblemente en envases individuales.
- i) Únicamente se permitirá la venta de helado unipersonal envasado de origen. También se autorizan las máquinas elaboradoras-expendedoras, siempre que reúnan los requisitos legales, especialmente los Registros Sanitarios de las mismas y de las mezclas básicas a congelar.
- j) Se deberá vigilar, especialmente el aseo y limpieza del personal y su vestuario, así como la pulcritud e higiene del puesto de venta, caseta quiosco, etc.
- k) El suelo de la zona de cocina serán fáciles de limpiar tendrá que estar cementado, enlosado ó madera engomada, está totalmente prohibido los suelos terrizos o de cualquier material que produzca polvo.
- l) Los productos de limpieza se almacenarán separadamente de los alimentos para evitar confusiones y accidentes.
- m) Será responsabilidad del titular de cada puesto y caseta de la perfecta limpieza del terreno colindante con recogida de toda clase de residuos.

11.2.- Los mismos requisitos serán exigibles para las instalaciones que, aun no teniendo como objeto principal la venta de alimentos y bebidas, incluyan este servicio en su actividad.

11.3.- El incumplimiento de estas normas podrá dar lugar a la clausura automática del servicio de restauración de la caseta (cocina y bar), puesto etc., sin perjuicio de las sanciones económicas o administrativas a las que las infracciones detectadas den lugar, según establece la Ley 2/1998 de Salud de Andalucía, y la normativa de aplicación en cada caso.

ANEXOS. DOCUMENTACIÓN A CUMPLIMENTAR POR SOLICITANTES DE CASSETAS DE FERIA EN EL T.M. DE ESTEPONA

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

1.- Solicitud de actividad ocasional

2.- Documentación acreditativa del promotor

(DNI, o CIF y escritura de nombramiento del Órgano de Administración de la Sociedad).

3.- Documentación acreditativa del representante

(DNI y autorización del promotor para su representación ante el Ayuntamiento de Estepona a efectos esta solicitud).

4.- Documentación acreditativa del Promotor.

De la capacidad legal del promotor para la celebración del Espectáculo o la realización de la Actividad Recreativa en el lugar solicitado. Además, deberá aportarse también, contrato de arrendamiento, escritura de propiedad, contrato de cesión, autorización del titular de la licencia, autorización de la propiedad del inmueble o de ocupación del espacio público, todo ello según proceda.

5.- Declaración Jurada Mantenimiento Condiciones de Limpieza.

Sobre mantenimiento de las condiciones de limpieza en espacio publico utilizado con motivo de la celebración de actividad ocasional.

6.- Memoria Técnica y Certificado Fin de Instalaciones.(Dos ejemplares originales).

Suscrita por Técnico facultativo competente y visados por su correspondiente Colegio Profesional, que justifique el diseño y medidas de seguridad adoptadas, según Legislación vigente. Como mínimo deberá justificarse lo siguiente:

1. Denominación y clasificación de la actividad, conforme al Nomenclátor y el Catálogo aprobado en desarrollo de la Ley 13/1999 (Decreto 78/2002, de 26 de febrero).

2. Situación y Emplazamiento. Ubicación de las vías públicas o espacios abiertos a utilizar para la evacuación; anchura de las mismas.

3. Descripción de las construcciones y estructuras que se proyecta ejecutar (escenarios, carpas, gradas, atracciones de feria, etc.). Justificación de los datos referentes a su construcción y materiales a emplear.

4. Cálculo y justificación del aforo previsto. Medidas contra incendios adoptadas.

5. Instalación eléctrica, de alumbrado, contra incendios, de calefacción, ventilación y demás que sean consideradas.

6. Justificación pormenorizada del cumplimiento de las disposiciones aplicables del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como de la normativa sobre evacuación e instalaciones de protección contra incendios.

7.- Planos a escala apropiada comprensivos de los aspectos relacionados.

8.- Certificado de que la lona de cubrición de la caseta cuenta con clasificación según su combustibilidad categoría "A" o antigua "M2". Se justificará mediante certificado del fabricante emitido por laboratorio acreditado.

9.- Boletín de electricidad y gas.

7.- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil. (Original ó Copia Compulsada).

Para casos de lesiones y muerte de los espectadores y público asistentes; conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1999 y modificaciones establecidas en Decreto 109/2005, de 26 de abril (BOJA N° 92 de 13/05/05).

8.- Plan de Emergencia y Autoprotección. (Según proceda).

Sólo para aquellas actividades que cumplan las características especificadas en el apartado d) del punto 1 del Anexo 1 del RD 393/07, de 23 de marzo (BOE N° 72 de 24/03/07).

9.- Documento para autorización de implantación y enganche. (Casetas Feria y Atracciones).

Sólo para aquellas actividades de Feria, (Casetas y Atracciones), en las que es exigible el pago del canon para la autorización de la implantación en el recinto ferial, así como para la conexión a las redes eléctricas Municipales.

10.- Condiciones de aplicación efectiva de la presente ordenanza.

- La fecha límite de presentación de documentación necesaria para justificar las condiciones de seguridad se fija antes de las 12:00 horas, dos días hábiles antes de la inauguración de la feria.
- La organización de la inspección se llevará a cabo previa reunión con los interesados, que serán citados la mañana del día anterior a la inauguración de la feria para realizar la oportuna inspección de instalaciones.

- No se inspeccionarán y por tanto no se autorizará la apertura de las casetas que no hayan presentado documentación o no subsanen las incidencias detectadas en la inspección, pudiendo el interesado solicitar nueva inspección cuando subsane la deficiencias detectadas.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, si el espectáculo o actividad recreativa tiene carácter privado o familiar, o supone un ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso, sindical o docente, para la celebración o realización del mismo no es preceptiva la obtención de autorización contemplada en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. En cualquier caso, los recintos, locales, establecimientos o instalaciones donde se realicen estas actividades deberán reunir las condiciones de seguridad exigibles por las disposiciones legales de aplicación.

Si teniendo carácter público, no se prevé la instalación de escenarios, ni de atracciones de feria, ni de estructuras, recintos o gradas desmontables para albergar al público, ni la utilización de un establecimiento fijo para el desarrollo de un espectáculo público o actividad recreativa no contemplada en su licencia o autorización: para su celebración o realización no es preceptiva la obtención de la autorización contemplada en la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

ANEXO II

Consta de los siguientes documentos:

- 1.- SOLICITUD AUTORIZACIÓN PUESTA EN FUNCIONAMIENTO CASETA
- 2.- DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO CONDICIONES (D. 195/2007), ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- 3.- DECLARACIÓN MATENIMIENTO CONDICIONES DE LIMPIEZA
- 4.- CERTIFICADO MODELO PÓLIZA DE SEGUROS

SOLICITUD

		Nº EXPTE.	AÑO
1	IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE		
PROMOTOR		D.N.I./C.I.F	
DOMICILIO SOCIAL DEL PROMOTOR			
REPRESENTANTE PROMOTOR		D.N.I.	
DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES			
TELÉFONOS DE CONTACTO			

2	ACTIVIDAD Y UBICACIÓN		
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
UBICACIÓN			
<input type="checkbox"/> ESTABLEC. TITULARIDAD MUNICIPAL <input type="checkbox"/> DOMIN. PÚB. MARÍTIMO TERRESTRE <input type="checkbox"/> VÍA PÚBLICA			
<input type="checkbox"/> RECINTO O ESTABLE. NO MUNICIPAL <input type="checkbox"/> RECINTO O ESTABLE. TITULARIDAD PRIVADA <input type="checkbox"/> RECINTO FERIAL			
<input type="checkbox"/> ZONA PORTUARIO <input type="checkbox"/> OTRAS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO			

3	CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD		
SE PREVÉ ACTIVIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
SE PREVÉ INSTAL. GRADAS DESMONTABLES	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
SE PREVÉ INSTAL. ESCENARIO	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
SE PREVÉ INSTAL. ATRACCIONES DE FERIA	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
SE PREVÉ INST. ESTRUC. DESMONT. (CASETAS, CARPAS)	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	

4	OBSERVACIONES		

Estepona a ____ de _____ de 2016

El Promotor de la Actividad

Fdo.: _____

CUMPLIMIENTO CONDICIONES
(D. 195/2007 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS)

D....., con N.I.F.: y domicilio en C/....., actuando en nombre y representación de la empresa....., como representante legal del mismo.

MANIFIESTO bajo mi responsabilidad:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 13/1999 y en la norma que la desarrolla, Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, cuento con la capacidad de obrar y la habilitación profesional o empresarial necesaria para organizar la actividad recreativa denominada, a celebrar en la ubicación de Estepona, que se iniciará el.....y finalizará el.....

Que de conformidad con el artículo 6.2 del Decreto 195/2007, de 26 de junio, dicho evento cumple la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador, en todos sus extremos, así como que los trabajadores están dados de alta en la Seguridad Social y la empresa está al corriente del pago de las cuotas de afiliación.

Para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de solicitud para la autorización de la puesta en funcionamiento del mencionado evento o actividad, se firma el presente en

Estepona a ____ de _____ de 2016

El Promotor de la Actividad

Fdo.: _____

DECLARACIÓN MANTENIMIENTO **CONDICIONES LIMPIEZA**

DECLARACIÓN JURADA SOBRE MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LIMPIEZA DE ESPACIO PÚBLICO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE ACTIVIDAD OCASIONAL

D., con N.I.F.: y domicilio en C/, actuando en nombre y representación legal de la empresa, como promotora de la actividad de carácter ocasional....., que será celebrada ende Estepona, cuyo inicio se prevé en fecha.....y finalización el....., declaro que:

Manifiesto mi compromiso bajo declaración jurada, a mantener el espacio público utilizado para dicho evento o actividad de carácter ocasional, así como el entorno afectado, en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar la misma, según exigencias establecidas en el Articulado de la Sección 2ª de la Ordenanza de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos para el Municipio de Estepona.

Me comprometo igualmente a dejar dicho espacio y su entorno en las debidas condiciones de limpieza de forma inmediata a la finalización de la celebración o evento, a sabiendas de que en caso de incumplimiento, será el Ilmo. Ayuntamiento de Estepona a través del Servicio de Limpieza, quien realice mediante ejecución subsidiaria dichas tareas, a costa del Promotor, todo ello sin perjuicio de las posibles medidas sancionadoras que le fuesen de aplicación, según dicha Ordenanza y Legislación vigente aplicable.

Para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de solicitud para la autorización de la puesta en funcionamiento del mencionado evento o actividad, se firma el presente en

Estepona a ____de_____de 2016
El Promotor de la Actividad

Fdo.: _____

CERTIFICADO RESPONSABILIDAD CIVIL

Por la presente, **CERTIFICAMOS** que el Seguro, N° de póliza, cuyo tomador es....., período de cobertura del .../.../.... al .../.../...., el cual se encuentra al corriente en el pago de prima correspondiente y que asegura el evento denominado, a celebrar en, durante los díasde 2016, es conforme para casos de lesiones y muerte de los espectadores y público asistente, de acuerdo con el artículo 14 c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, con las condiciones mínimas exigidas por el DECRETO 109/2005, de 26 de abril. Siendo las cantidades aseguradas las establecidas en el citado Decreto en su ANEXO Art. 4 apartado 2.E), (cantidad reservada para caso de una víctima de **151.000 €** y el tope acumulado reservado en caso de varias víctimas de **1.201.000€**), estando reservadas dichas cantidades, exclusivamente para daños personales ocasionados a las personas asistentes con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente, tanto en el supuesto de una víctima como en el de varias.

Asimismo, hago constar que dicha póliza está abonada y en vigor para las fechas de celebración del espectáculo antes mencionado.

Firmado en..... a de de 2016

Promotor del evento:

Fecha del evento: .../.../.... Lugar del Evento:

Duración: Aforo: PERSONAS

Fdo: El Tomador

Fdo: Cía de Seguros
Representada por:

D.....

D.....

DNI n°.....

DNI n°.....